



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Maldonado

"Decenio de las Personas con Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 268-2012-ANA-ALAM.

Maldonado, 17 MAYO 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 375-2012-ANA-ALAM, de fecha 23 de Marzo del 2012, presentado por el Señor. HENRY ADERLY GARATE MAYTA, identificado con DNI N° 43518739, titular de la concesión minera CUMBRE CHARPAMAYO. Código 58-00040-09, quien solicita Aprobación de Estudios de Recursos Hídricos y Autorización para la Ejecución de Obras, para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines mineros, de aguas superficiales de la Quebrada Yanamayo chico, localizado en el Sector Quincemil, cuenca Inambari, en el Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchis, Departamento de Cusco; jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, según el Artículo 62° de la Ley N° 29338 "La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos";

Que, de acuerdo con el Artículo 104° de la mencionada Ley "La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda";

Que, por Informe Técnico N° 075-2012-ANA-ALAM/RLLH, de fecha 08 de Mayo del 2012, la Administración Local de Agua Maldonado, opina favorablemente aprobar los estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico y Autorizar la ejecución de obras para el aprovechamiento de los recursos hídricos con fines mineros, de aguas superficiales de la Quebrada Yanamayo Chico, sector Quincemil, a favor del señor. HENRY ADERLY GARATE MAYTA, identificado con DNI N°43518739, titular de la concesión minera CUMBRE CHARPAMAYO. Código 58-00040-09, siendo el caudal de derivación de la fuente hasta 3.70 l/s y una demanda hídrica a consumir de hasta 18,247.20 m³/año, ubicado en las coordenadas UTM Datum (WGS 84) **PC 01 308430 E- 8539823 N, PC 02 308500 E-8540265 N, PC 03 308312 E- 8541776 N Y PC 04 308251 E – 85422622**, ubicado en el Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchis, Departamento de Cusco, jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; deviniendo en procedente el otorgamiento de lo petitionado por el recurrente; prescindiendo de tomar la opinión de la Junta de Usuarios y/o del Consejo de Cuenca, al no existir tal organización en el ámbito de la Administración Local de Agua Maldonado;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 001-2010-AG que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, se tipifica que "En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua";



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D.S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los estudios de aprovechamiento de los Recursos Hídricos con fines mineros presentados por el Señor. HENRY ADERLY GARATE MAYTA, identificado con DNI N° 43518739, titular de la concesión minera, CUMBRE CHARPAMAYO. Código 58-00040-09 para la Obtención de Licencia de Uso de Agua superficial de la Quebrada Yanamayo Chico, sector Quincemil, a ser captadas en las coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 19, por un volumen de hasta 18,247.20 m³/año, que pertenecen a la Cuenca Inambari, del Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchis, Departamento de Cusco, jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Coordenadas UTM (WGS 84) de los puntos de captación: aguas superficiales.

REFERENCIA	ESTE	NORTE
01	308430	8539823
02	308500	8540265
03	308312	8541776
04	308251	8542562

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la Ejecución de Obras al señor. HENRY ADERLY GARATE MAYTA, identificado con DNI N° 43518739, titular de la concesión minera, "CUMBRE CHARPAMAYO. Código 58-00040-09, la ejecución de obras para el aprovechamiento de los recursos hídricos conforme al expediente técnico, con la captación de aguas superficiales de la Quebrada Yanamayo chico, que plantea utilizar un caudal de hasta 3.70 l/s y una demanda hídrica a consumir de hasta 18,247.20 m³/año.

ARTICULO TERCERO: Precisar que la presente resolución administrativa no autoriza el uso del agua, debiendo el recurrente solicitar la **Licencia** de uso de agua respectiva, previo cumplimiento del contexto señalado en el numeral 5, del Art. 54° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 acreditando la Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente, para la actividad que desarrolla.

ARTICULO CUARTO: La Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, inscribirá la presente Aprobación de Estudios y Autorización para la Ejecución de Obras, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) correspondiente de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución conforme a Ley, a los interesados y hágase de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, DREMEH-MDD.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO**


Blgo. LUIS A. NIETO RAMOS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

C.c.
- Interesado
- Archivo